



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DEL ORDINARIO -
2528631030012017-0032500
DEMANDANTE: YENNY ESPERANZA ROJAS SANDOVAL
abogadosenfamilia@hotmail.com
DEMANDADO: JHON FREDY PARDO SAAVEDRA

Del título ejecutivo (Sentencia) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado: **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL en favor de YENNY ESPERANZA ROJAS SANDOVAL contra JHON FREDY PARDO SAAVEDRA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de cesantías, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$390.194.00) M/CTE.
2. Por concepto de intereses a las cesantías, la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$14.307.00) M/CTE.
3. Por concepto de prima de servicios, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$390.194.00) M/CTE.
4. Por concepto de compensación en dinero por vacaciones, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$183.333.00) M/CTE debidamente indexados desde la fecha de su causación, esto es, 5 de octubre de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, la cual deberá ser calculada conforme al IPC.
5. Por concepto de dominicales laborados en vigencia de la relación laboral, la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000.00) M/CTE.
6. Por concepto de auxilios de transporte adeudados y causados en vigencia de la relación laboral, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$282.333.00) M/CTE.
7. Por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) M/CTE debidamente indexados desde la fecha de su causación, esto es, 5 de

- octubre de 2016 y hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, la cual deberá ser calculada conforme al IPC.
8. Por concepto de salarios adeudados a la finalización de la relación laboral, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/CTE.
 9. Por concepto de sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T., a la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$28.800.000,00) M/CTE.
 10. Por los intereses moratorios sobre la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.637.029,00), liquidados a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 5 de octubre de 2018 y hasta cuando que se verifique su pago, conforme lo establecido en el ordinal cuarto de la sentencia.
 11. Por los intereses moratorios sobre los capitales descritos, liquidados a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago.
 12. Sobre costas se resolverá oportunamente.
 13. Una vez se encuentra en firme el auto que apruebe la condena en costas, se resolverá sobre su mandamiento.
 14. Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P. en concordancia con los artículos 41, 29 del C.P.L.

RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. (a) **SAMUEL PEREZ CARDENAS**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante YENNY ESPERANZA ROJAS SANDOVAL, en los términos y para los efectos del memorial poder en sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

La juez


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DEL ORDINARIO -
2528631030012017-0032500

DEMANDANTE: YENNY ESPERANZA ROJAS SANDOVAL
abogadosenfamilia@hotmail.com

DEMANDADO: JHON FREDY PARDO SAAVEDRA

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA:**

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de las sumas de dinero donde sea titular el demandado **JHON FREDY PARDO SAAVEDRA** en las cuentas de ahorro, corriente y CDT'S de los bancos enunciados en el acápite de "MEDIDAS CAUTELARES" obrante a folio 35 del presente cuaderno. **OFÍCIESE** citando el número de identificación de las partes que integran el proceso e informando, que los dineros deberán ser dejados a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia, los que deben ser consignados en el Banco Agrario de esta ciudad. (Núm. 10, art. 593 del C.G.P.)

Limítese la medida a la suma de **\$64.840,722**

NOTIFÍQUESE (3)

La juez

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpub



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DEL ORDINARIO -
2528631030012017-0032500
DEMANDANTE: YENNY ESPERANZA ROJAS SANDOVAL
abogadosenfamilia@hotmail.com
DEMANDADO: JHON FREDY PARDO SAAVEDRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (fl. 42) el Despacho dispone:

Frente a la liquidación de costas realizada por la Secretaría obrante a folio 42 del plenario y en vista que se encuentra ajustada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., esta es **APROBADA**.

En firme la presente providencia y ejecutadas las ordenes dispuestas en providencias de esta adiada, secretaría ingrese el expediente al Despacho para decidir sobre el mandamiento deprecado frente a las mismas.

NOTIFÍQUESE (3)

La juez


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb